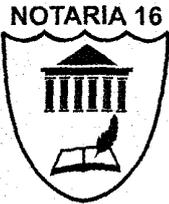
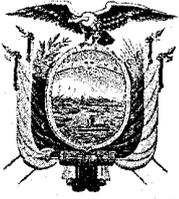
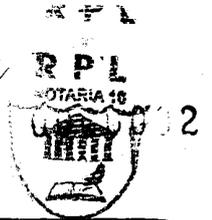


Constitución de una Sociedad Anónima, las siguientes personas: UNO.- Ingeniero JOSÉ EDUARDO BARBA DELGADO; y, DOS.- Ingeniero VÍCTOR HUGO VIZCARRA GARCÍA.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, casados, domiciliados en esta ciudad de Quito, con plena capacidad para contratar y obligarse en nombre propio.- SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD DE CONSTITUIR LA SOCIEDAD ANÓNIMA "COMBUSTIBLES Y AFINES BARBA & VIZCARRA S.A.".- Los comparecientes declaran que es su libre y expresa voluntad la de constituir una Sociedad Anónima, de nacionalidad ecuatoriana, que se registrará por las cláusulas, estatutos y declaraciones que siguen, así como por las disposiciones de la Ley de Compañías y demás normas legales que le sean aplicables. Además los comparecientes declaran que saben y conocen los efectos y naturaleza del CONTRATO DE SOCIEDAD ANÓNIMA que celebran.- TERCERA: ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA "COMBUSTIBLES Y AFINES BARBA & VIZCARRA S.A.".- CAPÍTULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO, OBJETIVO SOCIAL.- ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.- Con el nombre de "COMBUSTIBLES Y AFINES BARBA & VIZCARRA S.A.".- ARTÍCULO SEGUNDO: NACIONALIDAD.- La Nacionalidad de la Sociedad Anónima "COMBUSTIBLES Y AFINES BARBA & VIZCARRA S.A.", es Ecuatoriana.- ARTÍCULO TERCERO: DOMICILIO.- El domicilio principal de la Sociedad Anónima "COMBUSTIBLES Y AFINES BARBA & VIZCARRA S.A.", estará situado en la calle Wimper número diez catorce (No.1014) y Almagro, Edificio Torres Wimper, Departamento número seiscientos uno (No.601), teléfonos dos dos dos siete cuatro seis ocho y dos cuatro uno seis dos uno cuatro (Teléfonos 2227468 - 2416214) del cantón Quito, provincia de Pichincha; pero, en el desarrollo de sus actividades, la Sociedad Anónima "COMBUSTIBLES Y AFINES BARBA & VIZCARRA S.A.", por



Notaría Décimo Sexta
Dr. Gonzalo Román Chacón
Quito - Ecuador



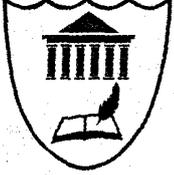
Dr. Gonzalo
Román Chacón
QUITO - ECUADOR

acuerdo adoptado por la Junta General de Accionistas, podrá establecer sucursales, agencias, delegaciones y oficinas en otros lugares del territorio nacional, previo el cumplimiento de las solemnidades legales necesarias.-ARTÍCULO CUARTO: PLAZO DE DURACIÓN.- La Sociedad tendrá un plazo de duración de cincuenta años contados desde la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil del cantón respectivo.- La Sociedad podrá disolverse antes del vencimiento del plazo o acordar la prórroga del mismo, previo acuerdo adoptado por la Junta General de Accionistas, convocada expresamente para este objeto.- ARTÍCULO QUINTO: OBJETO.- La Sociedad tendrá como objetivo principal el servicio de: a) Distribución, comercialización y representación de Comercializadoras de combustibles, sean estos: gasolina, diesel, gas licuado de petróleo, o cualquier otro derivado del petróleo; b) Compra, venta, representación, distribución, importación, exportación y comercialización de toda clase de lubricantes para vehículos, maquinaria liviana y pesada.- c) Instalación de centros de lavado de vehículos livianos y pesados.- d) Importación, exportación, representación, comercialización y distribución de equipos, herramientas, accesorios, repuestos y maquinaria para estaciones de servicio.- e) Asistencia y asesoría en administración, dirección, evaluación, gestión, operación, desarrollo, organización, negociación, difusión y ejecución de todo tipo de proyectos relacionados con Estaciones de Servicio.- f) Realización de todo tipo de estudios e investigaciones, así como la generación, organización, análisis y distribución de todo tipo de información especializada.- g) Para el cumplimiento del objetivo social, la compañía podrá adquirir, conservar, gravar o enajenar toda clase de bienes muebles o inmuebles, complementariamente podrá realizar negocios de cualquier tipo comercial o civil, así como realizar los actos y contratos que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto social, permitido por la ley.- h)

Compraventa de bienes muebles e inmuebles para construcción de estaciones de servicio.- CAPÍTULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.- ARTÍCULO SEXTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Sociedad Anónima "COMBUSTIBLES Y AFINES BARBA & VIZCARRA S.A." OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USA \$ 800.00), dividido en OCHENTA ACCIONES del valor de DIEZ DÓLARES (USA \$ 10,00) cada una. La proporción en la cual se ha suscrito y pagado el capital se encuentra en el Artículo treinta y seis del Título Octavo del Estatuto.- Corresponde a la Junta General de Accionistas resolver sobre el aumento o disminución del capital social, de acuerdo a las disposiciones legales pertinentes. El capital podrá estar representado por títulos negociables y estará dividido en acciones ordinarias o preferidas, según artículo ciento setenta de la Ley de Compañías.- ARTÍCULO SEPTIMO: TITULOS DE ACCIONES.- La Sociedad Anónima "COMBUSTIBLES Y AFINES BARBA & VIZCARRA S.A.", entregará a cada socio los títulos de las acciones, por el valor de \$ 10,00 (diez dólares cada acción).- ARTÍCULO OCTAVO: TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN DE LAS ACCIONES.- La acción es transferible por acto entre vivos, a favor de otro u otros socios o terceros.- ARTÍCULO NOVENO: LIBRO DE ACCIONES.- La Sociedad llevará un libro de acciones y accionistas, en el que se registrarán las transferencias de las acciones, la constitución de derechos reales, y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las acciones, la propiedad de las acciones se probará con la inscripción en el libro de acciones y accionistas. El derecho de negociar las acciones y transferencias se sujeta a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- CAPÍTULO TERCERO.- SOCIOS, DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES.- ARTÍCULO DECIMO: SOCIOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES.- Son derechos y obligaciones de los socios: A)



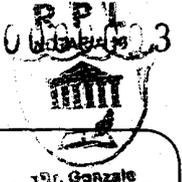
NOTARIA 16



Notaría Décimo Sexta

Dr. Gonzalo Román Chacón

Quito - Ecuador



Dr. Gonzalo Román Chacón
QUITO - ECUADOR

Intervenir en las Juntas Generales de Accionistas, personalmente o por medio de un representante, en éste último caso se enviará una carta al Gerente, con carácter especial para cada Junta, salvo la existencia de poder notarial mediante el cual se conceda representación. B) Votar en las Juntas Generales: Cada acción pagada dará al socio el derecho a un voto.- C) Percibir los beneficios que le corresponden a prorrata de la acción social pagada.- D) Abstenerse de realizar cualquier acto o contrato que implique ingerencia en la administración de la Sociedad.- E) Ser preferido para la adquisición de las acciones de otro socio.- F) Pagar a la compañía la acción suscrita; y, G) Todos los demás señalados en la ley y en estos estatutos.-

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: RESPONSABILIDAD.- La responsabilidad del socio está limitada al monto de sus acciones sociales, salvo las excepciones determinadas expresamente en la ley.- **CAPÍTULO CUARTO.- ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA.-**

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: GOBIERNO.- La Sociedad Anónima estará gobernada por la Junta General de Accionistas que constituye su órgano supremo y administrada por el Presidente y el Gerente, de conformidad con las disposiciones que siguen.- **ARTÍCULO DECIMO TERCERO: JUNTA GENERAL.-** La Junta General formada por los socios legalmente convocados y reunidos en el órgano supremo de la Sociedad Anónima.- Las decisiones tomadas por la Junta General de conformidad con la ley y los presentes estatutos obligan a todos los socios y no pueden ser revisadas, cambiadas o reformadas, sino por la misma Junta General.- **ARTÍCULO DECIMO CUARTO: CLASES DE JUNTAS GENERALES.-** Las Juntas Generales de Accionistas pueden ser ordinarias o extraordinarias, y serán convocadas por publicaciones por la prensa, por lo menos con ocho días de anticipación a la celebración de la Junta, se reunirán en el domicilio principal de la compañía.

Además la convocatoria se podrá realizar por los demás medios previstos en los estatutos, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo doscientos trece de la Ley de Compañías.- La convocatoria debe señalar el lugar, día, fecha, hora y objeto de reunión.- La Junta no podrá tratar bajo pena de nulidad, sino los asuntos determinados en la convocatoria.- **ARTÍCULO DECIMO QUINTO: QUORUM.-** La Junta General para deliberar en primera convocatoria deberá contar con más de la mitad del capital social pagado.- En segunda convocatoria se reunirá en un tiempo no mayor de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y con el número de accionistas presentes debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga, de acuerdo al artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DECIMO SEXTO: JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** La Junta General Ordinaria se reunirá una vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico de la Sociedad, para conocer y resolver las cuentas, el balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias, la propuesta de distribución de beneficios que presenten los administradores y, el informe de éstos sobre gestión social, así como cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria.- **ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** La junta General Extraordinaria se reunirá cuando fuere convocada, para tratar los asuntos señalados en la convocatoria.- **ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: JUNTA UNIVERSAL.-** La Junta Universal se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad y acepten por unanimidad la celebración de la Junta, de acuerdo al artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DECIMO**



Notaría Décimo Sexta
Dr. Gonzalo Román Chacón
Quito - Ecuador



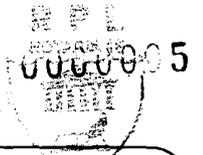
Dr. Gonzalo
Román Chacón
QUITO - ECUADOR

NOVENO: SISTEMA DE VOTACIÓN.- En proporción a su valor pagado, los socios tendrán derecho a un voto por cada acción.- Las resoluciones de las Juntas Generales se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente, excepción hecha de la resolución de disolución anticipada, prórroga del contrato social, transformación o fusión que deberá aprobarse por una mitad, del capital pagado, en primera convocatoria, de acuerdo al Artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los socios, sin perjuicio del derecho que concede la Ley para impugnar los acuerdos sociales.- ARTÍCULO VIGÉSIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de Accionistas, además de las atribuciones señaladas en la Ley, tendrá las siguientes: A) Designar al Presidente y al Gerente, y removerlos, acordar sus remuneraciones, conocer sobre las renunciaciones que presentaren.- B) Conocer y aprobar los balances generales anuales, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, así como las memorias y los informes de los administradores.- C) Resolver acerca de la forma del reparto de utilidades.- D) Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal; y, acordar cuando consideren conveniente la constitución de un fondo de reserva voluntario, y las deducciones que deberán realizarse para la constitución de tal fondo.- D) Acordar el aumento o disminución del capital social, prórroga de plazo y en general cualquier modificación del contrato social.- E) Autorizar al Gerente la enajenación o gravamen de inmuebles pertenecientes a la Sociedad, así como a la enajenación o gravamen de sus instalaciones.- Autorizar al Gerente el otorgamiento de poderes generales.- F) Resolver sobre cualquier asunto que fuere puesto en su conocimiento por los administradores de la sociedad.- G) Autorizar la apertura y cierre de agencias, sucursales y oficinas, en el país o en el extranjero.- H) Autorizar cualquier asociación

con empresas nacionales o extranjeras.- I), Dictar los reglamentos que considere necesarios para la buena marcha de la sociedad; y, J) Interpretar los presentes estatutos.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: DEL PRESIDENTE Y DEL SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.**- La Junta General de Accionistas estará presidida por el Presidente de la sociedad y a falta de éste, por la persona que se designe para tal efecto.- Actuará como Secretario el Gerente de la Sociedad Anónima, o la persona elegida para tal propósito.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ACTAS.**- Las actas de la Junta General que contenga las deliberaciones y acuerdos se extenderán en computadora, en hojas debidamente foliadas.- Deberá llevar las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta.- Se formará un expediente de cada Junta que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen la convocatoria, la lista de concurrentes y de los demás documentos que justifiquen la convocatoria, la lista de concurrentes y de los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta.- Las Actas se llevarán de conformidad con el artículo doscientos cuarenta y seis de la Ley de Compañías vigente.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: DEL PRESIDENTE.**- El Presidente de la Sociedad Anónima será elegido por la Junta General y podrá o no ser socio de la compañía, durará cuatro años en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegido.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.**- El Presidente tendrá los siguientes deberes y atribuciones: Presidir la Junta General de Accionistas, a) Convocar las reuniones de Junta General, b) Firmar Junto al Gerente, todo acto o contrato relacionado con la enajenación o gravamen, de las instalaciones de la Compañía, previa autorización de la Junta General.- c) Reemplazar al Gerente en caso de falta temporal o definitiva, hasta que sea elegido el nuevo; y, e) as demás que le sean encargadas por la Junta General o conferidas por



Notaría Décimo Sexta
Dr. Gonzalo Román Chacón
Quito - Ecuador



los presentes estatutos.- f) Representar judicial y extrajudicialmente a la Sociedad Anónima, individual o conjuntamente con el Gerente.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: DEL GERENTE.-** El Gerente, durará cuatro años en el ejercicio de sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido, y puede o no ser socio.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE.-** Son atribuciones y deberes del Gerente, a más de los determinados en la ley y en los presentes Estatutos, los siguientes: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Sociedad Anónima, junto con el Presidente, individual o conjuntamente.- b) Suscribir los títulos de acciones; c) Enajenar o gravar los inmuebles de la compañía o sus instalaciones, junto con el Presidente, previa autorización de la Junta General; d) Celebrar toda clase de actos y contratos, de conformidad con los presentes estatutos; e) Presentar a la Superintendencia de Compañías, en el primer trimestre de cada año, la información requerida por el artículo veinte de la Ley de Compañías.- f) Contratar y remover a los empleados y trabajadores de la Sociedad, así como determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias y vacaciones; g) Cuidar que se lleve debida y correctamente la contabilidad y correspondencia de la Sociedad, y suscribir esta última; h) Velar porque se lleven en debida forma las actas de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales de Accionistas, y en general el archivo de la Sociedad; i) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; j) Presentar a la Junta General, los balances anuales, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, así como una memoria relativa a su gestión y la marcha de la Sociedad, en el período correspondiente, así como la propuesta de distribución de beneficios; k) Todos los demás señalados por la Ley, reglamentos y los presentes estatutos.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: RESPONSABILIDAD DEL GERENTE.-** El Gerente es responsable ante la Junta General, en caso de que

ejecutare actos o celebrare contratos contraviniendo las disposiciones de la Junta General, de la Ley o de los presentes Estatutos.- Será personal y pecuniariamente responsable ante la Sociedad, sin perjuicio de la validez de sus actos frente a terceros de buena fe, en general, para el ejercicio de sus funciones, el Gerente acatará lo dispuesto en el artículo doscientos cincuenta y seis y demás pertinentes de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: SUBROGACIÓN DEL GERENTE.-** En caso de ausencia o falta del Gerente, le subrogará el Presidente, sin necesidad de ninguna autorización de la Junta General, la Junta General deberá reunirse y designar el titular.- El subrogante tendrá las mismas atribuciones que el principal.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA.-** La representación legal de la Sociedad, judicial y extrajudicialmente, para toda clase de actos, contratos y gestiones, que corresponden al giro del negocio, corresponde al Gerente y al Presidente o a quien haga sus veces, por falta o ausencia de estos.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO: FISCALIZACIÓN DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA.- COMISARIO.-** Los Comisarios, Socios o no, serán nombrados anualmente por la Junta General, conforme lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y cuatro, doscientos setenta y cinco y doscientos setenta y seis de la Ley de Compañías, tienen derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales sin dependencia de Administración y el interés de la Compañía "COMBUSTIBLES Y AFINES BARBA & VIZCARRA S.A.", considerando que estos pueden ser temporales y amovibles.- **CAPITULO QUINTO.- EJERCICIO ECONÓMICO Y AÑO FISCAL, RESERVA Y UTILIDADES.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: EJERCICIO ECONOMICO Y AÑO FISCAL.-** El Ejercicio económico de la Sociedad Anónima "COMBUSTIBLES Y AFINES BARBA & VIZCARRA S.A." comprenderá el año calendario, es decir irá del primero de enero al treinta y uno de



Notaría Décimo Sexta
Dr. Gonzalo Román Chacón
Quito - Ecuador



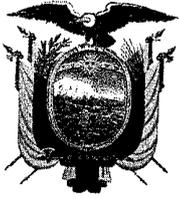
diciembre de cada año.- Al final de cada ejercicio económico se cortarán las utilidades, prácticamente el inventario y el balance general con el estado de situación del activo y pasivo de la compañía, documentos que serán presentados a la Junta General Ordinaria de conformidad con lo establecido por la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: RESERVAS.-** La compañía formará un fondo de reserva legal hasta que alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.- En cada anualidad, de las utilidades líquidas y realizadas se destinará un diez por ciento para dicho objeto, de conformidad con el artículo doscientos noventa y siete de la Ley de Compañías.- El fondo de reserva voluntario, en el caso de que la Junta General acordare su constitución, deberá ser del monto que se establezca, debiendo retirarse, anualmente el porcentaje que se determine para tal efecto.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: UTILIDADES.-** Las utilidades líquidas y realizadas se repartirán anualmente entre los socios, después de haberse practicado todas las deducciones legales y estatutarias; y a prorrata de la participación social pagada, según lo resuelva la Junta General Ordinaria.- **CAPITULO SEXTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: DISOLUCIÓN.-** La Sociedad Anónima se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías; anticipadamente podrá disolverse por resolución de la Junta General de Accionistas.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: LIQUIDACIÓN.-** La liquidación de la Sociedad Anónima se realizará de conformidad con la Ley y los Reglamentos correspondientes, actuará como liquidador el Gerente, salvo que exista oposición de los accionistas, en este caso, la Junta General designará un liquidador principal y un suplente, determinando sus deberes y atribuciones, así como su remuneración.- **CAPITULO SÉPTIMO.- CUADRO DE INTEGRACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.-** **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.-** El capital social de la

Sociedad ha sido suscrito y pagado según el cuadro que sigue.- Todos los socios han pagado el ciento por ciento de su aporte, el mismo que se halla depositado en una cuenta de integración, según el respectivo comprobante bancario, que se adjunta como documento habilitante.- INTEGRACIÓN DE CAPITAL.

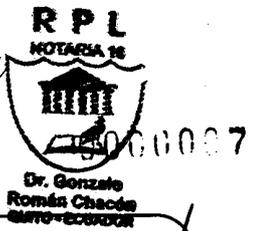
SOCIOS	CAPITAL	CAPITAL	NUMERO	%
	SUSCRITO	PAGADO EN NUMERARIO	DE ACCIONES	
1.- JOSÉ EDUARDO BARBA DELGADO	\$ 400,00	\$ 400,00	40	50 %
2.- VÍCTOR HUGO VIZCARRA GARCÍA	\$ 400,00	\$ 400,00	40	50 %
TOTAL	\$ 800,00	\$ 800,00	80	100 %

CAPITULO OCTAVO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.-

En todo lo que no esté regulado por el presente contrato social, se aplicarán las disposiciones correspondientes de la Ley de Compañías y sus Reglamentos.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.-** Los socios tienen a bien designar al señor Ingeniero JOSÉ EDUARDO BARBA DELGADO, para el cargo de Presidente de la Sociedad Anónima "COMBUSTIBLES Y AFINES BARBA & VIZCARRA S.A."; y para el cargo de Gerente al señor Ingeniero VÍCTOR HUGO VIZCARRA GARCÍA; por el período de cuatro años, quienes deberán ejercer sus dignidades de conformidad con estos Estatutos y la Ley de Compañías.- Así mismo, autorizan a la Doctora Olga Suárez, Abogada en libre ejercicio profesional, para que ejecute a su nombre todos los actos legales necesarios hasta obtener la aprobación de este contrato social y su inscripción en el Registro Mercantil correspondiente.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento público." HASTA AQUÍ LA MINUTA que se encuentra suscrita por la Doctora Olga Suarez Castro, con matrícula profesional número ciento ochenta del Colegio de Abogados de



Notaría Décimo Sexta
Dr. Gonzalo Román Chacón
Quito - Ecuador

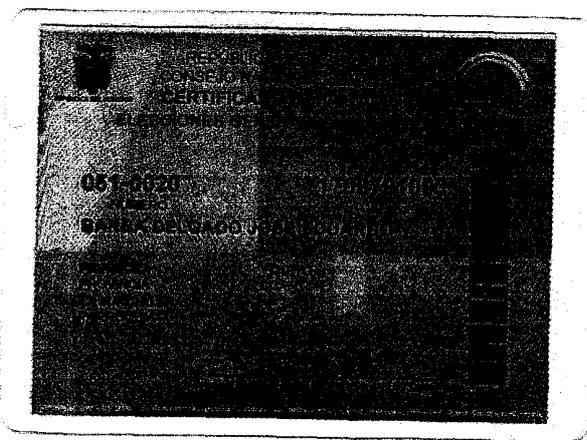
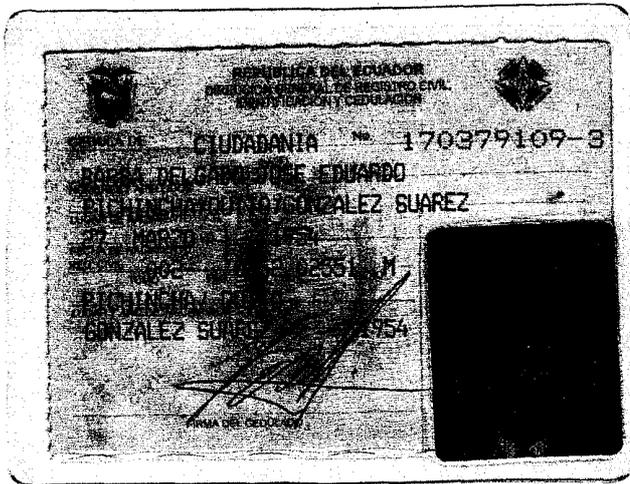


Tungurahua, la misma que queda elevada a la categoría de escritura pública con todo su valor legal y leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mi el Notario, se ratifican y firman conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.

[Signature]
JOSÉ EDUARDO BARBA DELGADO
 C.C. No. *1403791093*

[Signature]
VÍCTOR HUGO VIZCARRA GARCÍA
 C.C. No. *1710009364*

[Signature]
EL NOTARIO



En calidad de Notario 16 del Cantón Quito
Provincia de Pichincha, República del Ecuador
CERTIFICO, que esta es FIEL COPIA del ORIGINAL
que me fue presentada para este efecto y que
acto seguido lo devolví al interesado.

Quito, a 29 JUL. 2009 RPL

DR. GONZALO ROMAN CHACON



R 16008

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CREDENCIAL

CECULA DE CIUDADANIA No. 171000936-4

VIZCARRA GARCIA VICTOR HUGO

NOMBRE EN NUESTRO LIBRO
POLIVAR/GUARANDA/GABRIEL I VEINTIMILLA

LUGAR DE NACIMIENTO
ES MARZO 1968

FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 001-0001-00329 M

BOLIVAR/GUARANDA

ANGEL POLIVIO CHAVEZ 1968



PARA EL DEBITIVO

EQUATORIANA*****

CASADO MARIA E MOSCOSO MORA

ESTADO CIVIL INGENIERO COMERCIAL

HUGO GUALBERTO VIZCARRA T

NELY BEATRIZ GARCIA NUÑEZ

QUITO 18/12/2007

18/12/2019

REN 2669117



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL
CERTIFICADO DE
ELECCIONES DE

012-0198

NUMERO 171000936-4

VIZCARRA GARCIA VICTOR HUGO

PIENCHA
PROVINCIA SENALCAZAR
PARROQUIA

En calidad de Notario 16 del Cantón Quito
Provincia de Pichincha, República del Ecuador
CERTIFICO, que esta es FIEL COPIA del ORIGINAL
que me fue presentada para este efecto y que
acto seguido le devolví al interesado.

Quito, a 29 JUL. 2009

DR. GONZALO ROMAN CHACON



Quito, Julio 27 del 2009

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación la cual se denominará "COMBUSTIBLES Y AFINES BARBA & VIZCARRA S.A.", el valor de USD. 800.00 (OCHOCIENTOS CON 00/100 DOLARES) que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos:

Nombre de Accionista	Capital Pagado
Barba Delgado Jose Eduardo	\$ 400.00
Vizcarra Garcia Victor Hugo	\$ 400.00
Total	\$ 800.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que este haya quedado debida y legalmente constituida y luego de que se presenten al Banco los documentos debidamente inscritos; y comunicación o certificado dirigido y conferido por el Organismo correspondiente, que acredita que la Compañía ha terminado su trámite de constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s) en cuenta, previa a la devolución del original de este certificado.

Atentamente,

Daniela Montesdeoca
BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
C.A. QUICENTRO SHOPPING
BANCO DE GUAYAQUIL



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7254659
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: BARBA DELGADO JOSE EDUARDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 10/07/2009 10:25:05 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

I.- COMBUSTIBLES Y AFINES BARBA & VIZCARRA S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 09/08/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

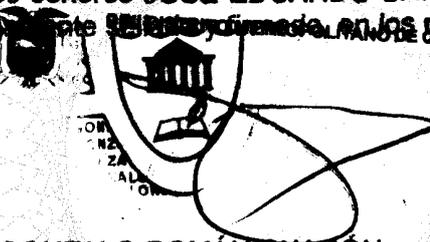
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Hasta aquí los documentos habilitantes.

Se otorgó ante mi y en fe de ello, confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA "COMBUSTIBLES Y AFINES BARBA & VIZCARRA S. A.", otorgado por los señores JOSÉ EDUARDO BARBA DELGADO y VICTOR HUGO VIZCARRA GARCÍA, debido a que se otorgó en el mismo lugar y fecha de su otorgamiento.



Dr. GONZALO ROMÁN CHACÓN
NOTARÍA DÉCIMA SEXTA DEL CANTÓN QUITO

RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

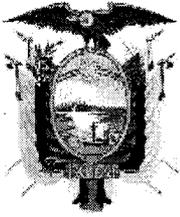
0000010

RAZON.- NOTARIA DÉCIMO SEXTA DEL CANTÓN QUITO.- Con esta fecha y al margen de la escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA "COMBUSTIBLES Y AFINES BARBA & VIZCARRA S.A.", otorga JOSE EDUARDO BARBA DELGADO Y VICTOR HUGO VIZCARRA GARCIA, celebrada ante el Dr. Gonzalo Román Chacón, Notario Décimo Sexta del Cantón Quito, con fecha veinte y nueve de julio del año dos mil nueve, cuyo protocolo se encuentra actualmente a mi cargo según Acción de Personal N° 2350-DP-DDP de fecha 16-OCT-2009., tomé nota de APROBAR LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA., Mediante resolución No.SC.IJ.DJC.Q.09.003846, emitido por la Dra. Esperanza Fuentes Valencia., Directora Jurídica de Compañías, Encargada de Quito, con fecha diez y seis de septiembre del año dos mil nueve., Quito a, veinte y uno de octubre del año dos mil nueve.



Maria Augusta Rios
DOCTORA MARÍA AUGUSTA RÍOS GÓMEZ
NOTARIA 16
Dr. Ramiro Dávila Silva
NOTARIO ENCARGADO

NOTARIA SUPLENTE DE LA NOTARIA TRIGÉSIMO SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



0000011

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.09. CERO CERO TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 16 de septiembre del 2.009, bajo el número **3593** del Registro Mercantil, Tomo **140**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**COMBUSTIBLES Y AFINES BARBA & VIZCARRA S. A.**", otorgada el 29 de julio del 2.009, ante el Notario **DÉCIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GONZALO ROMÁN CHACÓN**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **38583**.- Quito, a treinta de octubre del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000012

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.09. 0027891

Quito, 06 NOV 2009

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMBUSTIBLES Y AFINES BARBA & VIZCARRA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL